
Resolución N° 737-2021-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 55 MINUTOS DEL 12 DE MAYO DEL 2021.

PROYECTO DISEÑO DE CONTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ABANGARES, CARRETERA INTERAMERICANA NORTE RUTA NACIONAL N°1 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-7245-2012-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la solicitud el levantamiento de suspensión a solicitud de parte de la vigencia de la Viabilidad Ambiental del proyecto denominado Diseño de Construcción y Ampliación del Puente en Carretera Interamericana Norte (Puente sobre Río Abangares)", expediente administrativo No. D1-7245-2012-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El 22 de febrero del 2012, se recibió en esta Secretaría Formulario D1, para el proyecto Diseño, Construcción y Ampliación del Puente sobre el Río Abangares; presentado por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), cédula jurídica número 3-007-231686 representada por el señor Carlos Acosta Monge, asignándose el expediente número D1-7245-2012-SETENA.

SEGUNDO: El 25 de abril del 2012, mediante la resolución No. 1188-2012-SETENA se otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto de marras.

TERCERO: El 02 de abril del 2014, mediante consecutivo 3227-ASA se recibió en esta Secretaria solicitud de prórroga de la vigencia de la Viabilidad Ambiental, presentada por el Consejo Nacional de Viabilidad, cédula jurídica 3-007-231686.

CUARTO: El 14 de mayo del 2014, mediante resolución No. 878-2014-SETENA se otorgó una primera prórroga a la vigencia de la Viabilidad Ambiental por un año adicional, la cual fue notificada el día 16 de mayo de 2014.

QUINTO: El día 01 de abril del 2015, se recibió en esta Secretaría solicitud de suspensión del plazo a la vigencia de la Viabilidad Ambiental para el proyecto de marras por parte del Consejo Nacional de Viabilidad, cédula jurídica número 3-007-231686.

SEXTO: El 05 de mayo del 2015, mediante resolución No. 1048-2015-SETENA se suspendió el plazo de la vigencia de la Viabilidad Ambiental del proyecto de marras, al día de hoy se encuentra suspendida.

SÉTIMO: El 02 de septiembre 2020, ingresó a esta Secretaría bajo el consecutivo 7539-2020 solicitud de Cesión de Derechos de la Viabilidad Ambiental entre el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) del proyecto supra citado, adjuntando una serie de documentos para la formalización de este trámite.

OCTAVO: El 11 de noviembre del 2020, mediante resolución No. 1934-2020-SETENA se aprobó la cesión de derechos a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula jurídica número 2-100-042008 y se solicitó al nuevo desarrollador "*deberá acudir a la notaría del Estado y presentar la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales protocolizada en un plazo de seis meses*".

NOVENO: El 03 de marzo del 2021, se recibió en esta Secretaría mediante consecutivo 2245-2021 solicitud de levantamiento de la suspensión de la vigencia de la Viabilidad Ambiental al proyecto de marras, por parte del señor Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-0264-0658 en representación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula de persona jurídica 2-100-04200.

OCTAVO: El 16 de marzo del 2021, se recibió en esta Secretaría bajo el consecutivo 2681-2021 solicitud de prórroga para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución No. 1934-2020-SETENA respecto a la Declaración Jurada de Compromisos Ambiental, por parte del el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

NOVENO: El 26 de marzo del 2021, se recibió mediante consecutivo No. 3002-2021 oficio No. NNE-148-2021 por parte de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado a Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-0264-0658 en su calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula de persona jurídica 2-100-042008, para actuar dentro del expediente administrativo D1-7245-2012-SETENA y solicitar el levantamiento de la suspensión de la vigencia de la Viabilidad Ambiental.

SEGUNDO: En cuanto al levantamiento de la suspensión se tiene que tal como lo indicó la resolución que aprobó la suspensión de la Vigencia de la Viabilidad Ambiental, la misma tendría efecto hasta tanto *indique lo contrario la empresa desarrolladora...*, por lo cual ante la solicitud realizada procede realizar el levantamiento solicitado.

Ahora bien, del análisis del expediente se verificó la presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental por parte del desarrollador, por lo que se tiene el inicio de obras del proyecto de marras, conforme lo establecido mediante el Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

Artículo 3 inciso 42 Gestión ambiental de actividad, obra o proyecto: comprende la apertura de una etapa de inicio de actividades, obras o proyectos, materializada por la existencia de una garantía ambiental, el nombramiento de un responsable ambiental del proyecto y el registro en la bitácora ambiental digital. Se deberá mantener un registro de los eventuales cambios de significancia ambiental que puedan suceder en el Área del Proyecto.

50. Inicio de Actividades: Se refiere a la apertura de la etapa de gestión ambiental de una nueva actividad, obra o proyecto, entendida como la rendición de la garantía ambiental, la habilitación de la bitácora y la designación del consultor ambiental. En el momento en que inicia la etapa de gestión ambiental, queda interrumpido el plazo al que hace referencia el artículo 46 del presente reglamento.

Artículo 46 inciso 2). Las actividades, obras o proyectos que se encuentren en operación o cuenten con EIA aprobado estarán sujetos, conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Ambiente y el presente reglamento, a un proceso de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos en el presente reglamento. La viabilidad (licencia) ambiental se mantendrá vigente, una vez abierto el sistema de gestión ambiental del proyecto, de manera permanente, salvo que se dé el inicio de la actividad, obra o proyecto sin la debida notificación a SETENA Artículo 46 bis. Ajustes al diseño original de obras, actividades o proyectos con viabilidad (licencia) ambiental otorgada.

TERCERO: Sobre el requerimiento pendiente de la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales ordenado mediante resolución No. 1934-2020-SETENA, se recibió el oficio No. NNE-148-2021 de la Procuraduría General de la República, el cual indica:

"Sobre el particular y analizada su solicitud, se devuelve sin tramitar el presente asunto, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 3 inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N° 6815 de fecha 27 de septiembre de 1982, dispone en relación con las atribuciones de esta Notaría del Estado, lo siguiente:

"Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:

(...)

e) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados y las empresas estatales requieren la intervención de notario/ el acto o contrato deberá ser formalizado por la Notaría del Estado/ salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizadas".

2 Dicha norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 14935-J, marcan la pauta para afirmar contundentemente, artículo tercero, dispone:

"Las escrituras de todos los entes descentralizados y de las empresas públicas y sus subsidiarias, cuando se refieren a operaciones relativas a inmuebles que requieran inscripción en el Registro Público conforme con la ley o para efectos de los artículos 455, 459 y 464 del Código Civil y respecto a negocios en que por disposición legal se haya establecido el requisito de formalizarlos en escritura pública, deberán ser otorgadas ante la notaría del Estado, siempre que los actos o contratos a que ellas se refieran sean de un monto superior a 5.000.000,00 (cinco millones de colones), con las siguientes excepciones, las que no se otorgarán ante la referida notaría:

(...)

b) Las escrituras de compraventa/ hipoteca, arrendamiento, constitución de servidumbres y adquisición de bienes y servicios que constituyan actividad ordinaria de los entes públicos y empresas públicas y sus subsidiarias

De acuerdo con la normativa transcrita, la Notaría del Estado no conoce los asuntos que sean de cuantía menor a la indicada y tampoco, aquellos que constituyan actividad ordinaria del ente.

Para el caso concreto, las declaraciones juradas, cumplen con esas dos características, es decir, su cuantía no alcanza el monto citado, pero principalmente, son parte de la actividad ordinaria que realiza el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pues están relacionadas con los compromisos ambientales que debe asumir el MOPT, cuando desarrolla obra pública, actividad que constituye su fin o razón de existir.

Debe sumarse a lo anterior, que el funcionario público por su investidura y de acuerdo con el acto de nombramiento, cuando emite un documento, lo hace con la fe pública propia del cargo, por lo que rendir declaración jurada ante la Notaría, resulta innecesario.

Finalmente, desde el punto de vista logístico, la Notaría del Estado también se vería imposibilitada materialmente, para otorgar las declaraciones juradas de todos los órganos o entes públicos, que deban rendir este tipo de compromiso ante la SETENA”.

Conforme a lo anterior, y siendo que no se puede cumplir con lo requerido mediante resolución No.1934-2020-SETENA, de acuerdo al criterio de la Procuraduría General de la República, no resuelta exigible para el MOPT que la Declaración Jurada sea Notarial, por lo cual se da por cumplido el requisito con la declaración originalmente presentada.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria **N° 034-2021** de esta Secretaría, realizada el **12 de MAYO** del 2021, en el Artículo **No. 22** acuerda:

PRIMERO: Se acuerda levantar la suspensión de la vigencia de la Viabilidad Ambiental, a solicitud del señor Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-0264-0658 en representación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula de persona jurídica 2-100-042008, para el proyecto Diseño de Construcción y Ampliación del Puente en Carretera Interamericana Norte (Puente sobre Río Abangares), expediente administrativo No. D1-7245-2012-SETENA.

SEGUNDO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA puede enviarse al PORTAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: <https://portal.setena.go.cr> misma que deberá indicar claramente el número de expediente, nombre completo del proyecto, el número de resolución o referencia del número de oficio y debidamente firmado.

CUARTO: Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.

QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *“Artículo 4°—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **737-2021-SETENA** de las **10** horas **55** minutos del **12** de **MAYO 2021**.

- **NOTIFICACIONES:** dirplan@mopt.go.cr / ismael.murillo@mopt.go.cr

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2021.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.